

Modificación PRM-S (descongela parcialmente Zonas ZI-2 de Ñuñoa polígono Guillermo Mann – Rodrigo de Araya y Vicuña Mackenna, industrias exclusivas existentes con actividades molestas desde 1994; se regulan en el art. 6.1.3.4. de la ordenanza del PRMS.)

57.21

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial
Región Metropolitana

COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 227 EXENTA, DE 2002

(Resolución)

Núm. 256 exenta.- Santiago, 14 de marzo de 2002.- La resolución exenta N° 227 de fecha 27 de febrero de 2002, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, publicada en Diario Oficial el 4 de marzo de 2002,

Resuelve:

1° Complementarse la letra a) del número 2° de la parte oitiva de la resolución exenta N° 227/2002, mencionada en Visto, en el sentido de agregar el siguiente párrafo final: "ceptación de esta prohibición los vehículos que utilicen natural comprimido (GNC), o gas licuado de petróleo (LP), como combustible, siempre que cumplan con el D.S. 55/98 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

y que hayan aprobado su revisión técnica para el uso de cualquiera de dichos combustibles".

2° La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese.- Fernando Orellana Astorga, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 19 DE MARZO DE 2002

	Tipo de Cambio \$ (N° del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	656,15	1,000000
Dólar Canadá	413,69	1,586100
Dólar Australia	344,67	1,903700

Dólar Neozelandés	286,14	2,293100
Libra Esterlina	935,89	0,701100
Yen Japonés	5,00	131,290000
Franco Suizo	395,44	1,659300
Corona Danesa	77,90	8,423400
Corona Noruega	74,73	8,780800
Corona Sueca	63,83	10,280000
Yuan	79,27	8,277300
Euro	578,77	1,133700
DEG	821,19	0,799022

Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, marzo 18 de 2002.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$550,38 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 18 de marzo de 2002.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

(Resoluciones)

MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

Núm. 5.- Santiago, 11 de febrero de 2002.- Vistos:

- Los Ords. N°2.952 de fecha 9 de julio y N°4.015 de 10 de octubre, ambos de 2001, del Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, en que remite la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que determina el procedimiento para la reincorporación de las zonas industriales molestas en las comunas que aún se encuentran pendientes;
- El Ord. N°511 de 10 de octubre de 2001 del Jefe de División de Desarrollo Urbano sobre la citada modificación;
- La Memoria Explicativa;
- El proyecto de texto resolutivo;
- El Plano RM-PRMS-ZIER/01-1A/9B denominado "Zonas Industriales Exclusivas existentes con actividades molestas";
- El Ord. N°3.674 de 10 de septiembre de 2001 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a la Jefa de División de Desarrollo Urbano Minvu;
- El Ord. N°47 de 4 de septiembre de 2001, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo a los Alcaldes de las Municipalidades de Conchalí, Puente Alto, Quinta Normal, Renca, San Joaquín, San Bernardo, San Miguel, La Cisterna, Ñuñoa, Estación Central, Independencia, Quilicura, Cerro Navia, La Reina, P. Aguirre Cerda;
- La minuta N°14 de 27.08.2001 del Depto. de Desarrollo Urbano Minvu que informa sobre observaciones de los municipios consultados;
- Of. Ord. N°2.956 de 11 de julio de 2001 del Seremi de Vivienda al Director de Conama RM solicita someter el proyecto de modificación al SEIA;
- Of. Ord. N°2.520/01 de 10 de octubre de 2001 de Director de Conama R.M. que resuelve aprobar la declaración de impacto ambiental de la referida modificación;
- Res. Ex. N°556/2001 de 4 de octubre de 2001 que califica ambientalmente favorable la citada modificación;
- El Ord. N°2.718 de 25 de junio de 2001 del Seremi de Vivienda a los Alcaldes antes indicados;
- Los Ords. N°683 de 9 de julio de 2001 del Alcalde de San Bernardo, N°300/76/614 de 17 de julio de 2001 del Alcalde de La Cisterna, N°3.274 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de Renca, N°1.200/117 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de San Joaquín, N°A 1.200/278 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de Ñuñoa, N°1.200/173 de 19 de julio de 2001 de Alcalde de La Reina, N°1.708 de 20 de julio de 2001 de Alcalde de Cerro Navia, N°2.500/09 de 24 de julio de 2001 de Alcalde de Estación Central, N°40/0699 de 24 de julio de 2001 de Alcalde de P. Aguirre Cerda, N°1.077 de 24 de agosto de 2001 de Alcalde de Puente Alto, N°576 de 24 de agosto de 2001 de Director de Obras Municipalidad de Quilicura, N°1.700/107/01 sin fecha, de Alcalde de Conchalí, que dan respuesta al Seremi de Vivienda sobre la citada modificación;
- Ordinarios N° 10.759 de fecha 4 de diciembre de 2000 y 3.538 de fecha 17 de mayo de 2001, del Director del Sesma, a Sres. Fundación Britania S.A.
- El Ord. N°2.252 de 11 de mayo de 2001 del Seremi de Vivienda a los alcaldes de Conchalí, Puente Alto, Quinta Normal, Renca, San Joaquín, San Bernardo, San Miguel, La Cisterna, Ñuñoa, Estación Central, Independencia, Quilicura, Cerro Navia;
- Los Ords. N°A 1.200/245 de 8 de junio de 2001 de Alcalde de Ñuñoa, N°1.200/96 de 12 de junio de 2001 de Alcalde de San Joaquín, N°38/437/2001 de 22 de junio de 2001 de Alcalde de San Miguel, N°2.896 de 26 de junio de 2001 de Alcalde de Renca, N°683 de 9 de julio de 2001 de Alcalde de San Bernardo, N°300/76/614 de 17 de julio de 2001 de Alcalde de La Cisterna, N°1.708 de 20 de julio de 2001 de Alcalde de Cerro Navia, N°40/0699 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de P. Aguirre Cerda;
- Ord. N°109 de fecha 11 de mayo de 2001, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, al Alcalde de San Miguel.

- 18. El Acuerdo N°169 de la Sesión Ordinaria N°36 de fecha 10 de octubre de 2001 del Consejo Regional Metropolitano.
- 19. El Ord. N°29 de fecha 7 de febrero de 2002, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Solicita emitir informe.
- 20. El Ord. N°436 de fecha 11 de febrero de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional. Informa respecto a observaciones efectuadas por la Contraloría General.

Lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y los arts. 2.1.3, 2.1.4, 2.1.7 y 2.1.9 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y
Teniendo presente lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelve:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la resolución N°77, no tramitada, de fecha 29 de octubre de 2001, del Gobierno Regional Metropolitano.

Artículo 2°.- Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por resolución N°20 del Gobierno Regional Metropolitano del 6 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1994, en el sentido de reincorporar al Plan las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas Congeladas de las comunas indicadas en el Cuadro Zonificación, de acuerdo a lo expresado gráficamente en el Plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, que por la presente resolución se aprueba, y que modifica la zonificación establecida en el Plano RM-PRM-92/1.A, del referido Plan.

Artículo 3°.- Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en el siguiente sentido:

1.- Intercláse en el cuadro del artículo 1.1. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago el código del Plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, en la columna "Plano que reemplaza y/o modifica", en la fila "RM-PRM-92-1.A", a continuación del último código de plano consignado.

2.- Derógase la siguiente disposición:

- i) El inciso tercero de la letra a) del artículo 3.1.1.3.

3.- Modifícanse los siguientes incisos en la forma que se indica a continuación:

- i) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 6.1.3., por el siguiente: "En las comunas en que se emplacen las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas, graficadas en el plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, se descongelarán las industrias existentes.

Los municipios respectivos elaborarán un listado de industrias que no cumplan con la normativa sanitaria y ambiental, en el cual se indiquen los fundamentos técnicos que justifiquen dicho listado, el cual luego de ser aprobado por el Concejo Municipal, será comunicado al Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (Sesma) en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción de las Gufas de Requerimientos que se indican a continuación, para la fiscalización de las industrias y el establecimiento de las mitigaciones correspondientes.

Para la confección del listado y entendiendo que éste deberá ser de formato uniforme para todos los municipios, el Sesma elaborará Gufas de Requerimientos (Gufas de Verificación) para las actividades productivas de carácter industrial, los cuales deberán ser incorporados por los municipios al confeccionar los respectivos listados".

- ii) Reemplácese en el inciso primero del artículo 3.1.1.3 letra a) la expresión "los planos RM-PRM-92/1.A, y RM-PRM-95-CH.1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92/1 A, RM-PRM-ZIER-01-1A/9B y RM-PRM-95-CH.1.A".

Reemplácese el inciso primero del artículo 3.2.1 Zonas Habitacionales y Zonas Industriales Exclusivas por el siguiente:

Las edificaciones destinadas a actividades productivas de carácter industrial molesto deberán distanciarse al menos 5 m. del destino del predio industrial a objeto que pueda circular libremente en caso de emergencia.

Incorpórese a continuación del artículo 6.1.3.3, el siguiente nuevo artículo:

Artículo 6.1.3.4 Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas: Son aquellas establecidas en el presente Plan, graficadas en el Plano N°RM-PRM-ZIER-01-1A/9B cuyas normas técnico urbanísticas son las siguientes:

Clasificación

Corresponden a las áreas individualizadas en el siguiente cuadro:

N°	Comunas	Áreas Industriales Exclusivas con Actividades Molestas (Has.)
1	Puente Alto	106,36
2	Quinta Normal	48,10
3	Reñca	335,58
4	San Joaquín	104,75
5	San Bernardo	24,16
6	San Miguel	7,82
7	La Cisterna	14,61
8	Nuñoa	46,00
9	Estación Central	226,67
10	Independencia	30,00
11	Quilicura	19,59
12	Cerro Navia	6,35
13	La Reina	33,07
14	P. Aguirre Cerda	37,68
	Total	1.041,14

Usos de Suelo Permitidos:

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles.
- Actividades complementarias a la vialidad y el transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificados como molestos o inofensivos.
- Vivienda de cuidador.

Usos de Suelo Prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.
- No se permite vivienda.

Condiciones de Edificación y Urbanización

Usos Permitidos	Clasificación	Dist. mínima a medianeros (m)	Sup. mínima de arborización (%)	Ancho mínimo vía que enfrenta (m)	
				Bidireccionales	Unidireccionales
Industria, Almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial y talleres.	Molesta	5	10(°)	20	15
Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura Esparcimiento y Turismo, no obstante, se permitirá Servicios de Salud de Atención Ambulatoria, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles.	Inofensiva	5	10(°)	20	15
Actividades Complementarias al Transporte Vivienda Cuidador	Molesta Inofensiva	5	10(°)	20	15

(*) De la superficie no construida, sin perjuicio de que se instalen en el borde del sitio, manteniendo expedito el tráfico de emergencia.

Normas Complementarias

Normas Complementarias	Usos de Suelo Permitidos			
	Industria Almacenamiento y Actividad de carácter similar	Equipamientos Permitidos	Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte	Talleres
Sup. Predial Mínima	1.500 m²	500 m²	1.500 m²	500 m²
Frente Predial Mínimo	30 m	20 m	30 m	20 m

Coef. Ocup. del suelo	0,7	0,7	0,7	0,7
Coef. de Constructibilidad	2,0	1,0	1,0	2,0
Sistema de agrupamiento	Aislado	Aislado	Aislado	Aislado
Dist. Mín. a Medianeros (*)	5 m	5 m	5 m	5 m
Antejardín Mínimo	5 m	5 m	5 m	5 m
Transparencia cierros	50%	50%	50%	50%

(*) Los distanciamientos de 5 m de las actividades molestas se aplicarán hasta una altura de edificación de 5 m, sobre dicha altura aumentará en un 50% del exceso de altura edificada.

Las actividades productivas de carácter industrial existentes en las zonas consideradas en la presente modificación deberán cumplir con la normativa sanitaria, ambiental y de prevención de riesgos que les permita cumplir con los indicadores para ser calificadas como actividades inofensivas o molestas.

En estas Zonas todo proyecto de obra nueva, ampliación, reconversión y/o reconstrucción de los espacios físicos de las industrias, deberá cumplir con lo establecido en la ley N°19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 4°.- El Intendente Regional instruirá al Sesma para que en el plazo que él mismo fije, emita las Guías de Requerimientos señalada en el artículo 6.1.3. de la Ordenanza del Plan, para la elaboración del listado de actividades productivas que no cumplan con las normativas sanitarias y ambientales, las que deberán ser fiscalizadas caso a caso por el Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (Sesma) para establecer las mitigaciones ambientales y control de riesgo que corresponda, referidas a insumos, procesos y productos.

La evaluación de impacto ambiental de los nuevos proyectos que se ejecuten en las zonas indicadas en el artículo 2° de esta resolución o de sus modificaciones, sólo procederá en los casos establecidos en la ley N°19.300 y en el D.S. N°30/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 5°.- El Gobierno Regional Metropolitano publicará en forma íntegra la presente resolución, en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Marcelo Trivelli Oyarzún, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- Francisco Fernández Muena, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 67, DE 2001 Y MODIFICA ORDENANZA Y PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

Núm. 6.- Santiago, 11 de febrero de 2002.- Vistos:

- Oficio N° 330 de fecha 28 de enero de 2002 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente del proyecto con las observaciones del Organismo Contralor subsanadas.
- Oficio ord. N° 3.551 de fecha 28 de agosto de 2001, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente del proyecto.
- Resumen Ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2001, del Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.
- Memoria explicativa.
- Proposición de texto resolutivo.
- Plano RM-PRM99-1A/29.
- Carta fechada el 24 de enero de 2002, del Coordinador de Proceso Factibilidades de Servicios Domiciliarios de Aguas Andinas. Certifica factibilidad de agua potable y alcantarillado.
- Ord. N° 5.523 de fecha 2 de noviembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a los Alcaldes de La Pintana, Puente Alto, La Granja, San Bernardo, La Florida, San Ramón y El Bosque. Solicita pronunciamiento municipal.
- Ord. N° 5.746 de fecha 18 de noviembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo al Director Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana. Solicita que proyecto sea ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para revisión y evaluación.
- Ord. N° ELA N° 585 de fecha 8 de marzo de 2001, del Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite resolución exenta N° 113/08.03.2001.
- Resolución exenta N° 113/2001 de fecha 8 de marzo de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana. Califica ambientalmente favorable proyecto de Modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, sector La Platina, comuna de La Pintana.
- Ord. N° 0023 de fecha 19 de enero de 2001, de Jefa División Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Seremi de Vivienda y Urbanismo.
- Ord. N° 869 de fecha 1 de marzo de 2001, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefa División Desarrollo Urbano del Minvu. Informa pronunciamiento de la I. Municipalidad de La Pintana.
- Ord. N° 1.208/2.138 de fecha 28 de diciembre de 1999, del Alcalde de La Pintana, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite pronunciamiento referente a Modificación al PRMS en el Sector La Platina.
- Ord. N° 1.208/08 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Asesora Urbanista Municipal de La Pintana, a Alcalde de La Pintana. Informa sobre Modificación al PRMS en Sector La Platina.
- Ord. N° 4.499 de fecha 26 de diciembre de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División de Desarrollo Urbano Minvu. Solicita Informe Técnico favorable a modificación del PRMS, MPRMS.29 corregido.
- Ord. N° 2.367 de fecha 20 de junio de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División Desarrollo Urbano Minvu. Remite proyecto corregido de la modificación.
- Ord. N° 1.197 de fecha 12 de abril de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, a Jefe División Desarrollo Urbano Minvu. Solicita pronunciamiento.

El Concejo Municipal acordó que hecho el catastro de las industrias molestas existentes antes de 1997, no existen a esta fecha – de acuerdo al Informe entregado por la Asesor Urbanista – industrias molestas que puedan ser incorporadas en el listado que se menciona el artículo 3 de la Resolución N° 5 del 11 de Febrero de 2002 y al tenor de las Instrucciones de la Guía de Requerimientos elaborada por el SESMA.

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
SECRETARÍA COMUNAL DE PLANIFICACIÓN
ASESORÍA URBANA

06 NOV. 2003

ÑUÑO A,

ORD.: N°A 1200/ 352

ANT.: - ORD. N° 04425 fecha 01.09.2003
Ingreso AU 199 del 03.09.03

MAT.: Resolución N° 5/2002 Proceso
Descongelamiento Industrial en
la Comuna de Ñuño a.

DE : ALCALDE (S)

A : DRA. SOLEDAD UBILLA FONCEA
DIRECTORA
SERVICIO DE SALUD DEL AMBIENTE – RM
PASEO BULNES N° 194
SANTIAGO

En respuesta al "Ant" que dice relación al Proceso Descongelamiento Industrial y tratado el Tema en Sesión del Concejo Municipal, Informo a ud. lo siguiente:

1. De un Universo de 9 Industrias con calificación de Molestas, Peligrosas y/o Contaminantes antes de 1997, emplazadas en el Sector repostulado por éste Municipio, actualmente solo una Industria mantenía su calificación como Molestas, ubicada en Zañartu N° 1111.
2. Dado lo anterior, a esa única Industria se le envió la Guía de Verificación de Requerimientos, quienes no dieron respuesta al oficio. Ante nuestra insistencia se acercó a este Municipio el Sr. William Collio y manifestó que había cambiado de razón Social y que estaban solicitando una nueva Patente Municipal para el nuevo Giro y nueva Calificación al SESMA, solicitud N° 37277 del 05.09.03 por Taller de Fabricación piezas metálicas.
3. Se adjunta informe del Asesor Urbanista con listado de las Industrias antes mencionadas como información ilustrativa y Certificado del Acuerdo del Concejo Municipal.

Saluda atentamente a Ud.,

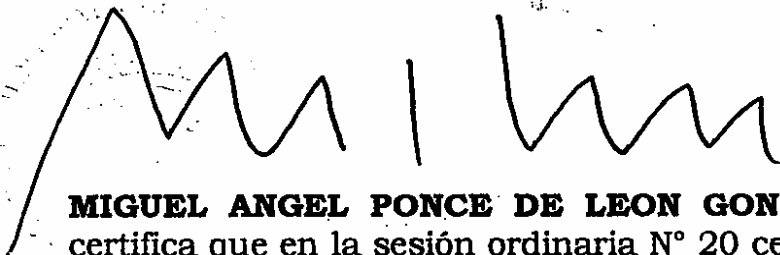


JORGE ESCARATE MOLINA
ALCALDE (S)

JEM/MAGV/mom
Distribución:
- Destinatario
- DOM
- DAF
- SECPLA
- Asesoría Urbana

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
SECRETARIA MUNICIPAL
MAPDLG/IsI

CERTIFICADO



MIGUEL ANGEL PONCE DE LEON GONZALEZ, Secretario Municipal, certifica que en la sesión ordinaria N° 20 celebrada el día 28 de octubre del año en curso, el Concejo Municipal acordó que hecho el catastro de las industrias molestas existentes antes de 1997, no existen a esta fecha - de acuerdo con el informe entregado por la Asesora Urbanista - industrias molestas que puedan ser incorporadas en el listado que se menciona en el artículo 3 de la Resolución N° 5 del 11 de febrero de 2.002 y al tenor de las instrucciones de la Guía de Requerimiento elaborada por el SESMA.

Ñuñoa, noviembre 05 de 2.003

ÑUÑO A, 28 DE OCTUBRE DE 2003

INFORME TÉCNICO N° 31 /

Ref. Resolución N°5/2002 Proceso
Descongelamiento Industrial en la
comuna de Ñuño a.

Sr. Alcalde:

En atención a la instrucción dada a los Municipios mediante la Resolución N°5/2002 que dice relación con el Proceso Descongelamiento Industrial en el sector repostulado por este Municipio y analizados los antecedentes informo a Ud. lo siguiente:

1. Por Resolución N° 20 de fecha 06.10.94 art. 6.1.3 se congelan todas las Industrias Molestas dentro del Anillo Circunvalación Américo Vespucio, lo que afecta a las Zonas ZI-2 del PRC de Ñuño a.
2. Posteriormente Los Industriales apoyados por la CORFO solicitan reconsideración.
3. El Gobierno atiende esta solicitud y le da la oportunidad a los Municipios para que postulen la reincorporación de los sectores que ellos estimen necesario previo cumplimiento del EIVAR (Estudio de Impacto Vial, Ambiental y Riesgo)
4. Este Municipio Postuló el sector comprendido entre: Guillermo Mann, Av. Maratón, Rodrigo de Araya y Vicuña Mackenna. Tema tratado en el Concejo Municipal, Sesión Ordinaria N°25 fecha 07.05.97, Acuerdo Ratificado mediante D.A. N° 741 fecha 27.05.97
5. Según el SESMA el Estudio de Impacto Vial, Ambiental y Riesgo (EIVAR) de Ñuño a quedó pendiente con observaciones.
6. La Resolución N° 5 fecha 11.02.2002 descongela las zonas postuladas por los Municipios, debiendo cumplir con la Guía de Verificación de Requerimientos a realizarse por el SESMA y los Municipios deberán elaborar un listado de las Industrias que no cumplan con la normativa Sanitaria y Ambiental.
7. En la Resolución antes citada se contemplan 46 há. de Ñuño a como reincorporadas.
8. Con fecha 01.Sep.2003 se recibió del SESMA la Guía de Verificación de requerimientos, para que los Municipios tuvieran a disposición para su retiro por parte de las Industrias Interesadas en descongelar su actividad (Industrias Molestas existentes con anterioridad a 1997, emplazadas en el sector repostulado por el Municipio), con plazo 45 días hábiles a contar del 03 de Septiembre hasta el 06 de Noviembre.

9. Se recuerda que en la fecha en que el Municipio repostulo este sector, existían 9 Empresas entre Molestas, Contaminantes y/o Peligrosas:

1	"Tintas gráficas S.A."	W. Rebolledo Nº 1717	= Molesta	= se TRASLADO
2	"NCR Chile S.A."	Zañartu Nº 1100	= Molesta y Pelig.	= reclasifico INOF
3	Textil "Cohen y Goberoff Ltda	Dr. Guillermo Mann 985	= Molesta	= reclasifico INOF
4	"The Jeans Company S.A.	Zañartu Nº 1606	= Molesta y Cont.	= reclasifico INOF
5	cepillos "Squirrell y Cía"	Zañartu Nº 1111	= Molesta	= mantiene Clasif.
6	"Tejidos Gentry S.A.	Zañartu Nº 1781	= Molesta y Cont.	= reclasifico INOF
7	Productos Austral S.A.	Pas. W Rebolledo Nº 1981 F	= Molesta	= se TRASLADO
8	Sandoz Farmaceutica Ltda.	Zañartu Nº 1482	= Molesta	= se TRASLADO
9	Prod. Químicos Ciba. G.	R. de Araya Nº 1654	= Molesta	= se TRASLADO

10. Se envió la Guía de Verificación de requerimientos a la única Empresa que reunía los requisitos, Ubicada en Zañartu Nº 1111 correspondiente a la Sociedad SQUIRRELL y CÍA PLASTICOS S.A. Con fábrica de cepillos de dientes y lápices pasta.
11. La Empresa antes indicada no dió respuesta al oficio enviado por el Municipio y ante nuestra insistencia se presentó el Sr. Willian Collio quién manifestó lo siguiente:
- 1.- La Empresa ha cambiado de Razón Social
 - 2.- Están solicitando una nueva Patente para el Giro "Taller de Fabricación piezas Metálicas" de Metalmecánica Squirrell y Collio Ltda.
 - 3.- Han solicitando la calificación al SESMA de este nuevo Giro, mediante la Solicitud Nº 37277 del 05.09.03 por Taller de Fabricación piezas metálicas.
12. Dado lo anterior este municipio no tiene Industrias Molestas (en el Sector reposulado en 1997) que se puedan acoger al Proceso Descongelamiento Industrial, mediante la Guía de Verificación de Requerimientos.
13. En virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº5/2002, el Tema debería ser tratado en el Concejo Municipal, para posteriormente ser comunicado al Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (SESMA), dentro de los plazos establecidos para este efecto el que vence el 06 de Noviembre del presente.

Saluda atentamente a Ud.



MARIA ANA GARCIA VILA
ARQUITECTO
ASESOR URBANISTA